



Al Despacho de la señora Juez, para resolver. Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

## ALIMENTOS

RADICADO: 2013-00656-00

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

En sendos correos electrónicos la señora DORA ALBA ECHEVERRIA solicita en resumen:

- 1.- Que se requiera al Pagador de la entidad para que consigne el valor correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre y la prima; que su comportamiento constituye el delito de fraude a resolución judicial contemplado en el Código Penal.
- 2.- Que el señor GUILLERMO ROJAS RIVERA a partir del mes de febrero del año 2021 empieza a laborar en la Empresa Seguridad Oncor Ltda, motivo por el que solicita se le informe al pagador el descuento por nómina de la cuota alimentaria.

Para resolver, hay que tener en cuenta que mediante providencia del 28/01/2015 se ordenó el EMBARGO y RETENCION equivalente al 35% del salario, primas, bonificaciones, horas extras y todo emolumento constituyente del factor salarial que devenga el demandado GUILLERMO ROJAS RIVERA identificado con c.c. 91.449.983 de Barrancabermeja, como trabajador de la empresa SEGURIDAD ONCOR LTDA y por concepto de CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS para sus menores hijos JHOAN SEBASTIAN y ELIU OSCAR ESTEBAN ROJAS MEJIA; decisión que fue comunicada al pagador.

Continuando con el devenir procesal, se profirió sentencia el 12/03/2015 (Fl. 112-119, Cd. 1) que resolvió: “PRIMERO: FIJAR COMO CUOTA ALIMENTARIA... equivalente al 35% del salario y prestaciones descontando lo de Ley (salud y pensión) (...) SEGUNDO: **NO se fijan cuotas extras** por cuanto no se demostró que el demandado devengue primas en el mes de junio y de Diciembre”.

Mediante auto del 14/10/2020 el Despacho realiza un control de legalidad y resuelve “se ordena comunicar de manera inmediata al PAGADOR de la Empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S. que se abstenga de retener los dineros que por concepto de primas perciba el señor ROJAS RIVERA en los meses de junio y diciembre. Líbrese la comunicación pertinente”.

Por lo anterior, se itera que en la sentencia no se dispuso la retención de las primas legales por cuanto el demandado según se pudo establecer NO las percibía. Ahora bien, y con el fin de obtener mayor claridad, se dispone requerir al PAGADOR de la EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S. para que indique a éste Despacho que depósitos



realizó a favor del presente proceso para los meses de diciembre 2020 y enero 2021, especificando a que rubros corresponde (salario y demás emolumentos o primas, meses descontados y cuota de alimentos pagados con el mismo).

De otro lado y según lo indica la peticionaria que el señor GUILLERMO ROJAS RIVERA a partir del mes de febrero de 2021 inicia labores en la EMPRESA SEGURIDAD ONCOR LTDA, se dispone comunicar al pagador de dicha empresa lo resuelto en sentencia del 12/03/2015, con el fin que realice la respectiva retención del salario del señor Rojas Rivera.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**



---

<sup>1</sup> NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 22 de ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 008 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria